



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huanuco, 11 de noviembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Oficio N°001311-2024-GAD-CSJHN-PJ, cursado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte; Informe N° 0171-2024-OAL-CSJHN/PJ emitido por el área legal; el Informe N°00674-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, cursado por la Coordinadora de Logística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien solicita se apruebe la autorización de cambio de operario de limpieza interpuesta por el contratista EMSELSA S.A.C, con RUC 20608230395; Carta N°241/2024/GTE/EMSELSA/SAC/OP, a través del cual la empresa contratista solicita el cambio de operario por vacaciones del titular; demás documentos existentes; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 06 de octubre del 2023, esta Corte Superior, suscribió el Contrato N°033-2023-P-CSJHN/PJ con el Contratista EMSELSA S.A.C, con RUC 20608230395, cuyo objeto es contratar el "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en la región de Huánuco".

Que, integran el contrato las bases, propuesta ganadora y términos de referencia, en el cual se encuentran establecidas las reglas de la contratación. Es así que, los términos de referencia en el literal e) del numeral 8.5, establece que:

[...de producirse el cambio de operario a solicitud del Contratista, este deberá informar a la Entidad con tres (03) días calendarios de anticipación, adjuntado la documentación que acredite el cumplimiento del perfil solicitado en el presente requerimiento. De no mediar observación la Entidad notificara formalmente al Contratista la aprobación del cambio de personal...]

En este punto es importante señalar que la contratación del "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en la región de Huánuco", se realizó a través de un Proceso de Selección; por tal motivo la normativa a aplicarse es el TUO de la Ley N°30225 y sus modificatorias y el "Reglamento" al aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

El 7 de noviembre de 2024, se recepciono la Carta N°241/2024/GTE/EMSELSA SAC/OP, a través del cual el representante legal de la empresa EMSELSA S.A.C, con RUC 20608230395, solicita autorización para cambio de personal, invoca para tal fin que la operaria Titular Lucy Gladys Gora Baldeon, va hacer uso de su descanso físico vacacional 11/11/2024 al 11/12/2024; consecuentemente, propone como operaria a la señora Eluz Vianey Acosta Maylle, de quien cumple con adjuntar la documentación pertinente para su evaluación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, **así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.** (El subrayado es agregado).

En esa misma línea, el numeral 190.1) del artículo 190° del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto, que de mediar un supuesto de caso fortuito, fuerza mayor u otro debidamente sustentado, los operarios de limpieza pueden ser cambiados y/o reemplazados, previa evaluación y aprobación del mismo por parte de la Entidad; del mismo modo lo entendió el legislador al momento de redactar el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, que a la letra dice: ***Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.***

Conforme a lo establecido, se puede colegir que, para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N°00674-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, precisa que respecto a lo solicitado por el contratista en la carta N°241/2024/GTE/EMSELSA/SAC/OP, se evidencia que doña Lucy Gladys Gora Baldeon, realiza sus servicios de operaria en el servicio de limpieza; por otro lado, indica que la señora Eluz Vianey Acosta Maylle propuesto por el Contratista reúne con las características mínimas requeridas en el inciso a) del numeral 8.5 de los términos de referencia de las bases integradas del C.P 01-2023-CS-CSJHN-PJ. Siendo así, **recomienda aprobar la solicitud de cambio de operarios.**

Dicho esto, el área legal mediante informe N°0171 -2024-OAL-P-CSJHN/PJ, opino que resulta procedente el cambio de operario de limpieza, ya que conforme lo establece la norma los operarios de limpieza pueden ser cambiados y/o reemplazados, previa evaluación y aprobación del mismo por parte de la Entidad; del mismo modo, indica que la causal que justifica el cambio es el uso de sus vacaciones de la operaria titular lo que constituye el ejercicio de un derecho laboral; lo que significa, que es una causal válida que justifique autorizar el cambio y finalmente que, el órgano encargado de las contrataciones concluyo que el personal propuesto cumple con el perfil, características, condiciones de las bases, que el cambio no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

En tal virtud, se colige que se cuenta con la documentación sustentatoria y con opinión de viabilidad del área técnica (órgano encargado de las contrataciones) y el área legal, resulta necesario para cumplir con el objeto del contrato y la finalidad pública, la emisión del presente acto administrativo.

Finalmente, la Presidencia del Poder Judicial, a través del quinto artículo de la Resolución Administrativa N°000048-2023-P-PJ, resolvió DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de (...) 21) Emitir pronunciamiento sobre la sustitución de personal acreditado solicitado por los contratistas, salvo en los casos de Selección de Consultores Individuales.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el “Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras” aprobado mediante Resolución Administrativa N°114-2012-CE-PJ y la Resolución Administrativa N°00048-2023-P-PJ, emitida por el Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de cambio de operario (titular) de la señora Lucy Gladys Gora Baldeon, en el “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en la región de Huánuco*”, solicitada por el representante de la empresa EMSELSA S.A.C, con RUC 20608230395, mediante Carta N°00241/2024/GTE/EMSELSA SAC/OP, recepcionada el 7 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el cambio de personal aprobado en el artículo que precede, tiene como consecuencia el ingreso como operario de limpieza de la señora Eluz Vianey Acosta Maylle, quien cumple con el perfil y condiciones establecidas en los términos de referencia y bases del proceso de selección, conforme el informe N°00674-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, cursado por la Coordinadora de Logística.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Planes y Presupuesto y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

